



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-000134 00
PROCESO:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	LINA MARCELA RÍOS QUICENO y OTROS
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER GUZMÁN ESTRADA SOCIEDAD DE DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y MARÍTIMA DESMAR S.A.S SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
INSTANCIA:	PRIMERA
TEMAS:	ESTUDIO DEMANDA
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá indicar correctamente la designación del juez ante quien dirige la demanda, en virtud del artículo 82-1 del C. G del P.
2. Deberá indicar de manera unívoca qué tipo de acción y frente a cuál de los demandados la ejerce, puesto que uno de los integrantes de la parte pasiva es una aseguradora, lo que corresponde frente a ésta, es la manifestación de que la acción que se ejerce es la acción de origen contractual.
3. Deberá indicar el domicilio de los demandados y los números de identificación de las partes, en atención a lo establecido en el Art. 82-2 del C. G. del P.
4. Deberá aportar el respectivo registro civil de nacimiento de los niños DANIELA GARCÍA RÍOS y JUAN JOSÉ GARCÍA RÍOS, para acreditar su parentesco.
5. Conforme el Art. 74, en concordancia con el Art. 84, ambos del C. G. del P., y en atención al Art. 5 del Decreto 806 de 2020, deberá allegar nuevo poder debidamente constituido dirigido a este Juzgado, donde los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, y señalando el correo electrónico del apoderado judicial que tenga inscrito al Registro Único de Abogados.

Asimismo, el señor CARLOS MAURICIO GARCÍA ALBA, para comparecer a este asunto deberá hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, de conformidad con lo establecido en el Art. 73 del C. G. del P., y/o se deberá aportar el poder

general conferido por escritura pública, que acredite a la señora LINA MARCELA RÍOS QUICENO para actuar en representación de él.

6. Allegará registro civil de matrimonio y/o declaración de unión marital de hecho que acredite legalmente el vínculo existente entre la demandante LINA MARCELA RÍOS QUICENO y CARLOS MAURICIO GARCÍA ALBA, por cuanto en la demanda no existe claridad respecto a si son compañeros permanentes o cónyuges.
7. Adjuntará como prueba la denuncia interpuesta ante la Fiscalía en contra de FRANCISCO JAVIER GUZMÁN ESTRADA, como se afirma en el hecho 2.1 y 2.10.
8. Allegará copia del proceso contravencional adelantado en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín, así como de la Resolución No 201850060528, al cual se hace mención en los hechos 2.3 y 2.6.
9. Allegará el historial del vehículo de placa QFH 139, advirtiendo que la expedición de éste, no debe exceder de (1) mes.
10. Deberá anexar historia clínica e incapacidades de la señora LINA MARCELA RÍOS QUICENO relatadas en el hecho 2.5.
11. Aportará certificado laboral donde conste el sueldo percibido por LINA MARCELA RÍOS QUICENO para el momento de los hechos.
12. Deberá allegar la póliza de responsabilidad sobre la cual se pretende demandar a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.
13. Aportará el certificado de existencia y representación de SOCIEDAD DE DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y MARÍTIMA DESMAR S. A. S., y de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. con una expedición no mayor de (1) mes, en atención a lo establecido en el Art. 85-2 del C. G. del P.
14. Anexará copia de la reclamación formulada ante la ASEGURADORA SURAMERICANA S. A., así como de la respuesta por ellos dada.
15. Aclarará en los hechos el relato sobre las lesiones sufridas por el señor Francisco Javier Guzmán Estrada.
16. Allegará el informe del perito de Medicina Legal citado en el hecho 2.9.

17. Anexará el dictamen de pérdida de capacidad laboral N° 086026-2019 expedido por la Junta Regional de Invalidez de Antioquia, en valoración de la merma de capacidad laboral de la demandante.
18. Deberá anexar los recibos de los gastos acaecidos por la compra de medicamentos, así como los soportes de pago de transporte al señor JUAN GABRIEL LÓPEZ, alegados como daño emergente.
19. Señalará inequívocamente si para la liquidación del lucro cesante, se tuvo en cuenta un porcentaje de gastos personales.
20. Corregirá el hecho 2.16 en su parte final, ya que no es claro si el centro de conciliación expidió o no constancia de no conciliación por la empresa SOCIEDAD DE DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y MARÍTIMA DESMAR S. A. S.
21. Para que las pretensiones no se excluyan entre sí, se presentarán como principales, subsidiarias y consecuenciales, según corresponda, dando cumplimiento al numeral 2º del artículo 88 ejusdem. Además, deberá indicar a favor de quién se solicita el pago de la condena por perjuicios materiales e inmateriales, y el monto para cada demandante.
22. En cuanto al Juramento Estimatorio se refiere, deberá ceñirse estrictamente a lo consagrado en el Art. 206 del C. G. del P., en especial al literal 6º, ya que se están incluyendo daños extrapatrimoniales.
23. En cuanto a la solicitud de pruebas testimoniales, en cumplimiento del artículo 212 del C. G. del P., deberá enunciarse los hechos objetos de la prueba y el domicilio de los testigos.
24. En el acápite de direcciones para notificación, deberá expresar las direcciones física y electrónica del codemandado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. puesto que se omitió, en virtud del artículo 82-10 del C. G. del P.
25. Señalará dónde están los originales de los documentos acompañados en copia (Art. 245 del C. G. del P.).
26. Conforme al numeral 2 del artículo 590 ib. del C. G. del P., para que se decrete la medida solicitada de inscripción de la demanda deberá prestarse caución por la suma de \$42'000.000,00 m. l., equivalente al 20% del valor total de las pretensiones. Dicha caución deberá allegarse dentro del término concedido para cumplir requisitos, que es de (5) días.

27. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada archivo y en formato PDF, indicando en cada uno, el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1.) Inadmitir la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO interpuesta por LINA MARCELA RÍOS QUICENO y otros en contra de FRANCISCO JAVIER GUZMÁN ESTRADA y otros.

2.) CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA

JUEZ

v.g.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf35f79f2d5aec1d16b212cf9889fb2c81b962212f2f4547f73598f93aab2d5**

Documento generado en 02/05/2022 03:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>